**RESOLUCIÓN No. 011-2014-F
(SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO EL TERRORISMO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA)**

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

**Considerando:**

Que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 determina que las cooperativas serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 11 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el literal a) del numeral 11, del artículo 14 del Código ibídem señala como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de establecer en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuven a: “Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo”;

Que el artículo 96 del referido Código determina que las operaciones de remesas de dinero físico deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que el artículo 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada mediante medios tecnológicos el 4 de diciembre de 2014, conoció el proyecto de resolución de la “Norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO EL TERRORISMO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

 **Sección I
GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Art.1**.- Definiciones.**- Disponer que los términos aquí señalados deben interpretarse de acuerdo a las siguientes definiciones:

**Alertas de prevención de lavado de activos.-** Son señales obtenidas del comportamiento atípico, inusual e injustificado de los administradores, empleados, corresponsales, proveedores, socios de la entidad y de la forma como se diseñan y ejecutan sus respectivas transacciones.

**Beneficiario final.-** Son las personas naturales o jurídicas propietarias finales del producto de una transacción.

**Código de Ética y Comportamiento.-** Es la declaración interna de la entidad que contiene reglas de conducta basados en la moral y en la ética.

**Compras, proveeduría o adquisiciones.-** Es la persona o área que se encarga de la adquisición de bienes y servicios utilizados en las actividades de la entidad.

**Contraparte.-** Es el socio, cliente, proveedor, corresponsal, empleado, administrador y/o cualquier persona natural o jurídica que tenga relación comercial o contractual con la entidad.

**Corporación.-** Se refiere a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, que fue creada mediante la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**Corresponsal.-** Institución financiera nacional o extranjera, por medio de la cual, la entidad recibe y envía transferencias de dinero o realiza compensaciones financieras.

**Criterios de riesgo.-** Son las características de los distintos factores de riesgo, tales como:

|  |  |
| --- | --- |
| **Factor de riesgo** | **Criterio de riesgo** |
| Perfil del socio/empleado/administrador/ proveedor  | Nivel de ingresos, actividad económica, transaccionalidad, edad, estado civil, género, nacionalidad, ocupación, entre otros.  |
| Tipo de producto o servicio  | Crédito, inversión, transferencia, depósitos mayores a un valor determinado, entre otros.  |
| Canal transaccional  | Transferencia electrónica, cajero automático, ventanilla, entre otros.  |
| Zona geográfica donde se realiza la transacción  | Provincia, cantón, parroquia, entre otras.  |

**Debida diligencia.-** Es la aplicación de procedimientos eficaces y oportunos, para identificar a la contraparte de la entidad y al beneficiario final de una transacción; sirve para documentar las transacciones y, verificar que la información obtenida sea coherente, veraz e íntegra.

**Debida diligencia ampliada.- Llamada también mejorada o reforzada.-** Es el conjunto de procedimientos exigentes y exhaustivos que la entidad bajo su criterio y responsabilidad, decide aplicar para ampliar su conocimiento sobre el origen y destino de los recursos de una transacción.

**Debida diligencia simplificada.- Llamada también reducida.-** Es el conjunto de procedimientos que, bajo la responsabilidad de la entidad y conforme al análisis efectuado por ésta, se aplica a las transacciones consideradas de menor riesgo.

**Lavado de Activos.-** Es el delito que comete, una persona natural o jurídica cuando en forma directa o indirecta:

1. Tiene, adquiere, transfiere, posee, administra, utiliza, mantiene, resguarda, entrega, transporta, convierte o se beneficia de cualquier manera, de activos de origen ilícito.

2. Oculta, disimula o impide, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.

3. Presta su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

4. Organiza, gestiona, asesora, participa o financia la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

5. Realiza, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

6. Ingresa o egresa dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

**Administradores.-** Son los miembros del Directorio y Director General de la Corporación; miembros de los consejos de administración y vigilancia y Gerente, en el caso de las demás entidades financieras de la economía popular y solidaria;

**Financiamiento del terrorismo.-** Delito por el cual la persona, en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas.

**Factor de riesgo.-** Es un elemento que permite analizar en forma transversal el riesgo de las contrapartes y transacciones, tales como: a) perfil de la contraparte; b) tipo de productos y servicios; c) características de la transacción; d) canal transaccional; y, e) zona geográfica donde se realiza la transacción, entre otros.

**Formularios de inclusión.-** Son los formatos estandarizados que deben llenarse con la información de las contrapartes, al inicio de la relación contractual o comercial con la entidad, cada vez que una transacción lo amerite y cuando se juzgue necesario actualizar datos. Los formularios pueden ser solicitudes para convertirse en socio, cliente, de crédito o inversión, aperturas de cuenta, inscripción como proveedor o de empleo, entre otros.

**Formularios de origen y destino de recursos.-** Es una declaración expresa del socio o cliente que los recursos que moviliza tienen origen lícito o serán usados de forma lícita.

**Lavado de activos.-** Es el proceso mediante el cual, se da apariencia de licitud al dinero y activos obtenidos de fuentes ilícitas, a través de varias formas denominadas tipologías.

**Listas de control.-** Son:

**a)** Listas de información nacionales e internacionales utilizadas principalmente por los oficiales de cumplimiento o encargados de las funciones de cumplimiento que, contienen información de diversas fuentes sobre personas naturales o jurídicas. Esta información contribuye a que la entidad tenga conocimiento más amplio de los antecedentes legales de sus contrapartes.

**b) Paraísos fiscales.-** Son aquellos territorios o estados que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control laxas.

**c) Listas de personas expuestas políticamente - PEP.-** Son todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras, que desempeñan o hayan desempeñado, hasta los dos años anteriores, funciones públicas destacadas en el Ecuador o en el extranjero; o a quienes, se les haya confiado una función prominente en una organización internacional.

Estas listas de PEP son generadas por la misma entidad, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa vigente de la Unidad de Análisis Financiero, para lo cual podrá utilizar información de conocimiento público, la propia declaración de la contraparte u otra fuente.

**Nivel de riesgo.-** Es el grado de afectación que pudiera sufrir la entidad al materializarse el evento de riesgo.

Los niveles de riesgo serán como mínimo los siguientes:

**Riesgo bajo:** Contingencia que requiere el monitoreo periódico a efectos de observar cambios.

**Riesgo medio:** Contingencia que implica la definición de acciones a ser implementadas. Su materialización compromete ciertamente a la entidad.

**Riesgo alto:** Contingencia que requiere definición e implantación de acciones inmediatas, arriesga la marcha del negocio; y en caso de no ser mitigado, ocasionaría hasta el cierre de la entidad.

**Oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento.-** Es la persona que, con base a criterios técnicos y de idoneidad, lidera los procesos de prevención de lavado de activos en una entidad.

**Operación inusual e injustificada.-** Es el movimiento realizado por personas naturales o jurídicas, que no guardan correspondencia, por su monto, frecuencia o destinatario, con su perfil económico y de comportamiento; o que el origen y destino de los recursos no hubieren sido justificados.

**Perfil económico y de comportamiento.-** Son el conjunto de características socioeconómicas que poseen los socios, administradores, empleados, corresponsal y administradores, según su nivel de ingresos.

**Perfiles de riesgo.-** Es el conjunto de condiciones socio económicas o de comportamiento de una contraparte, que permite anticipar el grado de exposición de la entidad frente a una transacción.

**Políticas institucionales.-** Son declaraciones y principios que orientan las acciones de la entidad y delimitan el espacio dentro de la cual, la administración podrá tomar decisiones. Las políticas son dictadas por el Consejo de Administración o el Directorio en el caso de la Corporación.

**Prevención.-** Es el conjunto de medidas ejecutadas previo el inicio y continuación de la relación comercial, para evitar que, la entidad sea utilizada para ingresar, transferir o invertir recursos provenientes de fuentes ilícitas o para financiar el terrorismo.

**Proveedores.-** Son las personas naturales o jurídicas que, facilitan bienes y servicios a la entidad, quien adquiere para su funcionamiento operativo. Adicionalmente, se consideran proveedores a las personas naturales o jurídicas que entregan a la entidad recursos financieros reembolsables o no.

**Reglas de conducta.-** Son las normas que orientan el comportamiento de los administradores, empleados y dependientes de una entidad, a través de la declaración de principios, valores y formas de proceder.

**Segmentos.-** (Agregado por el Art. 1 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- Se refiere a la clasificación o grupo dentro de los cuales se ubican las entidades que integran el Sector Financiero Popular y Solidario, según el total de activos registrado en sus balances y de acuerdo al vínculo con sus territorios, según lo establecido en la “Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Superintendencia.-** Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Tipologías de lavado de activos y financiamiento de delitos.-** Son formas y métodos que utilizan los lavadores de activos, para lograr que los recursos que obtuvieron de forma ilegal e ilícita parezcan lícitos.

**Transacción.-** Es el acto comercial o financiero por medio del cual, se facilitan o movilizan recursos monetarios tales como: préstamos; créditos; transferencias de dinero dentro y fuera del país; depósitos y retiros monetarios; inversiones; compra-venta de bienes y servicios; entre otros.

**Unidad de Análisis Financiero (UAF).-** Unidad creada por la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos, competente para solicitar y receptar, con carácter de reservado, información respecto de las transacciones, cuyas cuantías superen los umbrales legales establecidos; así como aquellas consideradas inusuales e injustificadas.

**Vinculación de una contraparte.-** Es el inicio de una relación comercial o contractual de un socio, cliente, proveedor, directivo, empleado o corresponsal con la entidad.

 **Sección II
ELEMENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUYENDO EL TERRORISMO**

Art.2**.- Ámbito.-** Las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante “las entidades”, deben observar lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General; los códigos orgánicos y demás leyes conexas, así como la presente resolución.

Art.3**.- Alcance.-** Las entidades implementarán y aplicarán controles manuales o automáticos, con el objeto de evitar que se utilicen los servicios y productos financieros relacionados con transacciones de dinero y otros movimientos contables realizados por la entidad y sus contrapartes, para lavar activos y financiar el terrorismo.

Art.4**.- Código de Ética.-** Las entidades, a fin de promover la aplicación de reglas de conducta y normas éticas para evitar que la entidad sea utilizada voluntaria o involuntariamente como medio o instrumento para transformar, ocultar, invertir, administrar o intermediar recursos que puedan provenir de actividades ilícitas o, que siendo de origen lícito puedan utilizarse para el financiamiento de delitos incluyendo el terrorismo, contarán con un código de ética y comportamiento, el mismo que debe ser aprobado por el Consejo de Administración o el Directorio para el caso de la Corporación.

Art.5**.- Políticas de la entidad para la prevención de lavado de activos.-** La prevención se soportará, en el cumplimiento irrestricto por parte de socios, administradores y empleados de las entidades a las leyes relacionadas con la materia, esta resolución y las políticas de cumplimiento general y obligatorio establecidas por el Consejo de Administración o el Directorio para el caso de la Corporación. Las políticas servirán de base, para el posterior diseño de procedimientos y controles para evitar que las entidades sean utilizadas para lavar activos y financiar delitos y formarán parte del manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluyendo el terrorismo.

Art.6**.- Procedimientos para identificar a contrapartes y las transacciones.-** Las entidades contarán con procedimientos claramente definidos para conocer la identidad de sus socios, administradores, corresponsales, proveedores, empleados y demás contrapartes; así como el origen de los recursos, con los que realizan las respectivas transacciones.

Adicionalmente, las entidades definirán procedimientos para:

a) La administración de la información que se genere por efecto de la aplicación de la presente resolución;

b) El análisis transaccional que se requiere para determinar la existencia de transacciones inusuales; y,

c) Los controles que se implementen para mitigar los riesgos identificados.

Los procedimientos contendrán información de la secuencia de actividades, responsables, tiempos, insumos y productos obtenidos. Su aplicación estará en función del segmento al cual corresponda la entidad.

Art.7**.- Enfoque de riesgos.-** Las políticas y procedimientos de las entidades, se definirán y aplicarán considerando que, las transacciones y las contrapartes pueden requerir distinto tratamiento en función de su nivel de riesgo. Éste nivel de riesgo será el resultado al calificar, el nivel de riesgo que implica una transacción para la entidad con base en los factores y criterios que el Consejo de Administración o el Directorio, en el caso de la Corporación, apruebe y el segmento al cual pertenezca.

Art.8**.- Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.-** (Reformado por el lit. a del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).-Es el documento en el cual constarán las políticas, procedimientos y controles que adoptará la entidad para prevenir el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

Las cooperativas del segmento 4, no están obligadas a disponer de un manual de prevención; pero contarán con el código de ética y las políticas debidamente emitidas y aprobadas por el Consejo de Administración. En estas entidades, se deberán aplicar de forma obligatoria los distintos formularios para levantar información de las respectivas contrapartes y mantener los archivos de documentación de respaldo.

Art.9**.- Personal responsable de cumplimiento.-** (Reformado por los lits. b y m del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).-Las entidades tendrán personal responsable del funcionamiento adecuado y eficiente del sistema de prevención de lavado de activos.

Dicho personal para el caso de las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación, deberán ser calificados y registrados como oficiales de cumplimiento por la Superintendencia. Para las cooperativas del segmento 4, solo serán registrados como responsables de cumplimiento por dicho Organismo de Control.

Art.10**.- Comité de cumplimiento.-** Las entidades contarán con un comité formado por funcionarios de alta responsabilidad, cuya función principal será, la de velar por la aplicación de las políticas y procedimientos de control para mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

 **Sección III
POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO EL TERRORISMO**

Art.11**.- Políticas.-** Las políticas de prevención de lavado de activos serán elaboradas por el oficial de cumplimiento o el responsable de la función de cumplimiento, según corresponda, y serán aprobadas por el Consejo de Administración para el caso de las cooperativas y las cajas centrales; el Directorio para el caso de la Corporación. Las políticas se incorporarán en un capítulo del manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

Las políticas deberán referirse como mínimo a lo siguiente:

1. Al cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo;

2. A la prioridad de realizar negocios seguros para minimizar los riesgos de la entidad;

3. Al conocimiento que los administradores y empleados de la entidad deben tener sobre la Ley de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, su Reglamento General; el Código Orgánico Monetario y Financiero; el Código Orgánico Integral Penal, la presente resolución y las políticas y procedimientos que establezca la entidad;

4. A la estricta reserva y confidencialidad que debe observar el oficial de cumplimiento, o el responsable de la función de cumplimiento sobre las solicitudes de información que realice; y la información entregada; así como, los reportes internos emitidos y los remitidos a la Unidad de Análisis Financiero;

5. A la obligación de entregar al oficial de cumplimiento o al responsable de la función de cumplimiento, según corresponda, y al Consejo de Vigilancia, toda la información requerida, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

6. A la aplicación de los procedimientos para conocer a la contraparte; el origen y destino de fondos que se movilizan a través de la entidad;

7. A los requisitos que debe cumplir el socio, empleado u otra contraparte, para pertenecer a la entidad, o realizar transacciones a través de ésta;

8. A los factores y criterios de riesgo a considerar para el análisis de las transacciones;

9. (Reformado por el lit. g del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- A los factores y criterios a considerar para determinar como mínimo los niveles de riesgo alto, medio, bajo, en el caso de las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales;

10. Al tipo de diligencia que se aplicará en función del nivel de riesgo de las transacciones que se efectúen a través de la entidad;

11. Al período máximo para actualizar la información de las contrapartes;

12. (Reformado por el lit. h del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- A la obligación, en el caso de las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales de contar con procesos automáticos, debidamente documentados y desarrollados para medir y calificar el riesgo de la contraparte, con base en la política en la cual se dispuso los factores y criterios de riesgo a utilizar; y,

13. Al tratamiento que otorgará la entidad:

a) A las personas naturales o jurídicas que hubieren solicitado su ingreso como socios o empleados y que, por su perfil de riesgo, pudieren implicar mayor exposición para la entidad; y,

b) A las contrapartes cuyo perfil de riesgo haya cambiado durante la relación comercial o contractual.

 **Sección IV
DEBIDA DILIGENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE (CONOZCA A SU SOCIO, CONOZCA A SU EMPLEADO, CONOZCA A SU PROVEEDOR, CONOZCA A SU CORRESPONSAL, CONOZCA A SU MERCADO) Y DE LAS TRANSACCIONES.**

Art.12**.- Debida diligencia.-** La debida diligencia se aplicará en función del nivel de riesgo definido por la entidad, y podrá ser:

a) Reducida cuando la entidad considere que la contraparte y la transacción son de bajo riesgo; y,

b) Ampliada si el riesgo de la contraparte y la transacción se consideran medio o alto.

Las entidades que incluyan categorías de riesgo adicionales, las asociaran al tipo de diligencia que aplique.

Art.13**.- Debida diligencia reducida.-** La debida diligencia reducida podrá implicar:

a) Ampliar el período establecido por el Consejo de Administración o el Directorio para el caso de la Corporación, para solicitar a las contrapartes la actualización de datos;

b) Requerir, después del primer levantamiento de información, que en adelante, la contraparte actualice algunos datos, especialmente los relacionados con niveles y fuentes de ingresos, ubicación geográfica de domicilio, lugar de trabajo y números telefónicos;

c) Solicitar que la contraparte actualice su información únicamente cuando realicen transacciones a partir de ciertos montos mínimos definidos por la entidad;

d) Utilizar un formulario general de origen y destino de fondos que ampare varias transacciones;

e) Reducir los procedimientos de verificación en lo que tiene relación a referencias comerciales y visitas;

f) Reducir requisitos de información, en caso de productos y servicios cuya transaccionalidad por las características de éstos, no implica mayor riesgo de lavado de activos para la entidad; y,

g) Otros que determine en forma debidamente justificada el Consejo de Administración.

La debida diligencia reducida, no podrá en ningún momento implicar el desconocimiento del socio y la falta de identificación de las transacciones. Los Consejos de Administración o el Directorio para el caso de la Corporación, en forma debidamente justificada y bajo su responsabilidad, podrán excepcionar la identificación de la contraparte, cuando las transacciones, sean efectuadas con entidades financieras nacionales. Tal excepción no implicará la omisión del análisis transaccional.

Art.14**.- Aplicación de la debida diligencia reducida.-** Las entidades, bajo su propia responsabilidad, podrán aplicar la debida diligencia reducida cuando:

a) Los socios efectúan transacciones dentro de los límites determinados por su perfil económico;

b) La contraparte sea una entidad del sector financiero nacional y compañías de seguros privados que esté bajo supervisión del organismo de control correspondiente; y,

c) La contraparte sea una entidad del sector público, empresa pública o gobierno autónomo descentralizado.

Art.15**.- Procedimientos de la diligencia ampliada.-** Los procedimientos de diligencia ampliada deberán contemplar al menos lo siguiente:

a) Profundizar y verificar la información levantada procurando identificar consistencia entre el perfil de la contraparte y la transacción. La entidad generará evidencia de los procedimientos aplicados y sus resultados;

b) Analizar e investigar fuentes de información adicionales a la contraparte;

c) Solicitar a la contraparte los justificativos de las transacciones que efectúa; y,

d) Otros procedimientos que considere pertinentes para tener certeza de que el origen y destino de los recursos es lícito.

Art.16**.- Aplicación de la debida diligencia ampliada.-** Las entidades aplicarán la debida diligencia ampliada, como mínimo:

a) Con sociedades o empresas comerciales constituidas en paraísos fiscales, sucursales en éstos;

b) Cuando observen transacciones que implican varias cuentas y transferencias entre distintos socios y contrapartes en general;

c) Si la contraparte no actúan por cuenta propia;

d) Cuando el volumen de recursos movilizados por una contraparte, no corresponde a su nivel de ingresos;

e) Cuando la contraparte se encuentra registrada en listas de control;

f) Si las contrapartes operan en industrias o actividades expuestas a alto riesgo de lavado de activos;

g) Con personas expuestas políticamente (PEPs);

h) Con contrapartes que no tengan residencia permanente en el país;

i) Cuando se realicen transferencias o remesas de fondos cuya información de ordenante y beneficiario sea incompleta o se considere inusual;

j) Cuando las contrapartes reciban o realicen transferencias, especialmente con el exterior, que implican varios beneficiarios, varias cuentas; y cuyos valores, en forma individual o conjunta en el período de un mes, superan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica);

k) En transacciones detectadas por la entidad a través de señales de alerta;

l) Si se tiene duda sobre el giro de negocio de la persona natural o jurídica;

m) En caso de duda sobre la existencia legal de la persona jurídica;

n) Cuando se aperturen cuentas para fondos de financiamiento de campañas electorales;

o) Cuando se lleve a cabo transacciones con proveedores de recursos financieros, especialmente personas naturales, fundaciones y entidades constituidas con fines sociales y/o benéficos; y,

p) En otros casos que determine el Consejo de Administración o el Directorio para el caso de la Corporación.

Art.17**.- Procedimientos para levantar información.-** Los procedimientos para levantar información de socios, administradores, empleados, proveedores y corresponsales, serán diseñados considerando tres componentes: identificación, acreditación y verificación. Los procedimientos se aplicarán a las contrapartes aún si las transacciones efectuadas son ocasionales.

Art.18**.- Actualización de la información.-** Las entidades mantendrán actualizada la información de sus contrapartes. Para ello aplicarán procedimientos, tanto para el inicio como para la continuación de la relación comercial o contractual.

El Consejo de Administración o el Directorio para el caso de la Corporación, determinará como parte de sus políticas, el período máximo para la actualización de la información de las contrapartes. De ser el caso, establecerá las transacciones que requieran actualización de información.

Art.19**.- Procedimientos de identificación.-** Se refiere al levantamiento de datos en formularios de inclusión diseñados para conocer el perfil socio-económico y financiero de la contraparte; así como, la ubicación de su domicilio y lugar de trabajo. El formulario, que deberá ser debidamente suscrito por la contraparte, contendrá mínimo lo siguiente:

**a. Personas naturales:**

1) Apellidos y nombres completos;

2) Ciudad y fecha de nacimiento;

3) Tipo de identificación y número de identificación: cédula de ciudadanía, documento de identificación de refugiado (visa 12 IV) o pasaporte vigente en el caso de los extranjeros, según corresponda;

4) País, cantón y ciudad de residencia, según sea el caso;

5) Dirección o mapa de ubicación y número de teléfono del domicilio o celular, según sea aplicable;

6) Nombre, dirección y número de teléfono del lugar de trabajo o negocio;

7) Dirección del correo electrónico, de ser aplicable;

8) Nombres y apellidos completos del cónyuge o conviviente, si es del caso;

9) Número de identificación del cónyuge o conviviente, de ser aplicable;

10) Descripción de la actividad económica principal, conforme las tablas de actividades definidas por la Superintendencia;

11) Fuente de ingresos independiente o dependiente;

12) Descripción de gastos generales;

13) Descripción de activos y pasivos con sus respectivos valores;

14) Referencias personales si la entidad está aplicando la debida diligencia ampliada;

15) La autorización para que la entidad pueda comprobar la información proporcionada; y,

16) Declaración de condición de persona expuesta políticamente.

**b. Personas jurídicas:**

1) Denominación o razón social;

2) Número de registro único de contribuyentes o número del documento de identificación en caso de ser extranjera;

3) Objeto social;

4) País, cantón y ciudad del domicilio de la persona jurídica;

5) Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico, de ser el caso;

6) Actividad económica conforme las tablas de actividades definidas por la Superintendencia;

7) Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado, número de su documento de identificación, copia certificada de su nombramiento o poder; y, dirección y número de teléfono del domicilio;

8) Información financiera: total de activos, pasivos, ingresos y egresos;

9) (Reformado por el lit. s del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- Lista de socios o accionistas que contenga nombres, apellidos, número y tipo de documento de identificación; porcentaje de participación, de ser el caso. La información deberá ser entregada por todos los socios, cuya participación sea superior al 25% de la composición accionaria o societaria y podrá ser obtenida de fuente pública proporcionada por el órgano de control competente o de la misma persona jurídica contraparte. Si la contraparte fuere del sector financiero popular y solidario bastará con la lista de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente.

El Consejo de Administración este requisito se podrá excepcionar, cuando la contraparte sea una entidad del sistema financiero nacional;

10) Referencias financieras y comerciales, obligatorio si la entidad está aplicando debida diligencia ampliada;

11) Constancia de verificación de datos ya sea por vía telefónica, visitas o cualquier otro procedimiento aplicado por la entidad. Este requerimiento será necesario en diligencia ampliada; y,

12) La autorización escrita para que la entidad pueda comprobar la información proporcionada.

Art.20**.- Remesas.-** Para las transferencias recibidas o enviadas, especialmente en los casos en que se realicen con el exterior o si éstas superan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), las entidades contarán con información sobre la identidad de los ordenantes y beneficiarios finales; el país de origen, y de destino; las entidades financieras intermediarias; los montos transferidos; las cuentas de origen y destino, y los motivos de la transacción.

Art.21**.- Procedimientos de acreditación.-** Las entidades tendrán como respaldo de la información de las distintas contrapartes, como mínimo la siguiente documentación:

**a. Personas naturales:**

1) Copias de la cédula de ciudadanía o identidad, documento de identificación de refugiado o pasaporte vigente;

2) Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;

3) (Reformado por los lits. b y g del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).-Para las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales; la constancia de revisión en las listas de control. Para las cooperativas del segmento 4, esta revisión no es obligatoria. Las listas de control deberán estar permanente actualizadas; y,

4) Formulario de declaración de origen y destino de recursos, cuando las transacciones en forma individual o acumulada mensualmente igualen o superen los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

Para empleados se deberá solicitar en forma adicional:

5) Hoja de vida;

6) Situación patrimonial, tanto al inicio como al término de la relación laboral; y declaración de no haber sido condenado por el cometimiento de delitos relacionados con lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

**b. Personas jurídicas:**

1) Copia del documento de identificación del representante legal;

2) Copia del formulario 101 del SRI de los dos últimos años, de ser aplicable;

3) Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;

4) Copia del documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica;

5) (Reformado por los lits. b e i del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- Para las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales, constancia de revisión en las listas de control. Para las cooperativas del segmento 4, esta revisión no es obligatoria. Las listas de control deberán estar permanente actualizadas; y,

6) Formulario de declaración de origen y destino de recursos cuando las transacciones en forma individual o acumulada mensualmente igualen o superen los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

Art.22**.- Procedimiento adicional con corresponsales y otras contrapartes.-** Las entidades que mantengan relaciones de corresponsalía o acuerdos de servicio con empresas remesadoras de dinero, fiduciarias, o con otras entidades de la economía popular y solidaria, deberán incluir en los respectivos convenios, las responsabilidades de las partes sobre la aplicación de procedimientos, para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo, sin perjuicio de que realicen aquellos que consideren pertinentes, aun cuando pudieran duplicarse.

Previo al establecimiento de relaciones comerciales con las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, deberán cerciorarse que aquellas cuenten con los permisos y autorizaciones otorgadas por el Banco Central del Ecuador, control que estará a cargo del oficial de cumplimiento o responsable de cumplimiento, respectivamente.

Art.23**.- Conocimiento del mercado.-** Con el fin de fortalecer el conocimiento de la contraparte y el medio en el que se desempeña, el personal de las áreas comerciales y de negocios debe conocer y monitorear las características particulares del entorno en el cual opera, tipo de negocios, grado de desarrollo de la zona, nivel de ventas, vecinos del sector y otros elementos que juzgue necesario.

 **Sección V
DEBIDA DILIGENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS TRANSACCIONAL**

Art.24**.- Análisis transaccional.-** (Reformado por el lit. i del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- El oficial de cumplimiento o el responsable de la función de cumplimiento, deberá realizar el análisis transaccional, con base en los factores y criterios de riesgo aprobados por el Consejo de Administración o el Directorio para el caso de la Corporación.

En el caso de las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, y las cajas centrales, los factores y criterios se organizarán por categorías de riesgo. El análisis y los procedimientos utilizados para obtener las distintas categorías de riesgo, se sustentarán en un documento metodológico aprobado por el comité de cumplimiento e incluido en un acápite del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluido el Terrorismo.

Art.25**.- Información sobre transacciones.-** Las áreas de crédito, inversiones, captaciones, compras y las que gestionen créditos y donaciones de terceros a favor de la entidad, pondrán en conocimiento del oficial de cumplimiento o el responsable de la función de cumplimiento, según corresponda, las transacciones sobre las cuales tengan dudas razonables sobre su monto, origen y destino.

Art.26**.- Procedimientos adicionales para el análisis transaccional.-** El oficial de cumplimiento o el responsable de la función de cumplimiento, según corresponda, podrán ampliar el análisis de las transacciones que consideren necesario, aplicando entre otros, los siguientes procedimientos:

a) Realizar gestiones tendientes a determinar, sí el origen de los fondos de las transacciones, depósitos, transferencias y créditos, y el nivel patrimonial de las contrapartes guardan relación con las actividades económicas de éstos;

b) Analizar e identificar las fuentes de repago en los casos de cancelaciones anticipadas de operaciones de crédito cuando éstas son repetitivas; y,

c) Verificar la información que declaran las contrapartes y reforzar las medidas de control, especialmente si la entidad tuviere dudas acerca de la veracidad de la información; observare inconsistencias en los datos que se haya obtenido con anterioridad; o conociere que quien recibe los recursos de una transacción no es el beneficiario final.

Art.27**.- Notificación de transacciones inusuales.-** De identificarse transacciones inusuales que no han sido justificadas; operaciones en donde no existe compatibilidad entre el perfil de los distintos sujetos y su nivel transaccional; o de observarse comportamientos que encajan en alertas y tipologías de lavado de activos; éstas deberán ser notificadas al oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento, quien podrá solicitar información adicional y, poner en conocimiento y aprobación del comité de cumplimiento para decidir el envío de las novedades a la Unidad de Análisis Financiero.

Art.28**.- Soporte tecnológico.-** (Reformado por el lit. j del art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).-Las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales deberán contar con procesos automáticos, que asegure el cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos, y permitan detectar si una transacción cumple las características de inusualidad.

 **Sección VI
RESPONSABILIDADES EN LA PREVENCIÓN**

Art.29**.- Responsabilidad de cumplimiento de políticas e implementación de procedimientos.-** (Reformado por los lits. b y n del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- El cumplimiento de las políticas y la implementación de los procedimientos de prevención, es responsabilidad de todas las áreas de la entidad bajo la coordinación del oficial de cumplimiento para las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación; y, del responsable de la función de cumplimiento, para las cooperativas del segmento 4.

Art.30**.- Funciones del Directorio de la Corporación y del Consejo de Administración.-** El Directorio de la Corporación y el Consejo de Administración, de las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, tendrán las siguientes funciones:

a) (Reformado por el lit. b del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- Aprobar el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo, y sus respectivas modificaciones. La copia certificada de la parte pertinente del acta de aprobación, se remitirá a la Superintendencia, en el plazo máximo de 10 días posteriores a su aprobación. Esta función es facultativa para los Consejos de Administración de las cooperativas del segmento 4;

b) Aprobar el plan anual de trabajo, para la prevención, presentado por el oficial de cumplimiento o el responsable de cumplimiento, según corresponda, el plan aprobado y una copia certificada de la parte pertinente de la correspondiente acta; deberá ser enviada a la Superintendencia hasta el 31 de diciembre de cada año, en la forma que ésta determine;

c) Conocer los informes mensuales del oficial de cumplimiento o del responsable de cumplimiento, según corresponda, incluidas las recomendaciones y pronunciamientos del comité y emitir las disposiciones que considere pertinentes;

d) Aprobar el código de ética que incluirá los principios de prevención de lavado de activos, el mismo que será de cumplimiento obligatorio para todos los administradores y empleados de la entidad;

e) Aprobar las políticas, procedimientos, factores y criterios de riesgo a ser utilizados en el análisis transaccional de los socios para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo;

f) Aprobar las medidas disciplinarias y correctivas, para quien incumpla las disposiciones de reserva y confidencialidad, el manual, las políticas y los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo;

g) Determinar el período máximo para actualizar la información de las contrapartes; y,

h) Nombrar de entre sus miembros a un delegado para presidir el comité de cumplimiento.

 **Sección VII
DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO**

Art.31**.- Conformación.-** (Reformado por los lits. a y k del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).-Para las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales, el comité de cumplimiento estará integrado por: un Vocal del Consejo de Administración, quien lo presidirá; el Gerente, el responsable del área comercial o de negocios, el auditor interno, el oficial de cumplimiento, quien además cumplirá las funciones de secretario. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el auditor interno, quien tendrá derecho a voz.

Las cooperativas del segmento 4 que no tengan todas las posiciones administrativas antes referidas, deberán constituir el comité de cumplimiento por lo menos con un vocal del Consejo de Administración, el Gerente y el responsable de cumplimiento quien además cumplirá las funciones de secretario.

En la Corporación el Comité de Cumplimiento estará conformado por: un miembro del Directorio, quien lo presidirá; el Director General, el funcionario responsable de la cartera de créditos, el auditor interno, el oficial de cumplimiento y el asesor legal, quien además cumplirá las funciones de secretario. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el auditor y el asesor legal, quienes tendrán derecho solo a voz.

Art.32**.- Decisiones.-** Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de sus asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art.33**.- Sesiones.-** (Reformado por el lit. c del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).-Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. El comité sesionará de manera ordinaria en forma mensual, excepto en las cooperativas del segmento 4 por lo menos cada tres meses, y extraordinaria cuando el Presidente lo convoque, por iniciativa propia; o por pedido de al menos dos de sus miembros. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos del Orden del Día.

Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales, telefónicas; o por cualquier otro medio al alcance de la entidad.

Art.34**.- Convocatoria y quórum.-** Las convocatorias, que contendrán el Orden del Día, las comunicará el Presidente por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas en cualquier momento.

El quórum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Cumplimiento con derecho a voto.

Art.35**.- Actas.-** El secretario del comité, elaborará y llevará actas numeradas en forma secuencial de todas las sesiones, debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario. Así mismo, será de su responsabilidad la custodia de las mismas, bajo los principios de la administración de la información previstos en esta resolución.

Art.36**.- Funciones del Comité de Cumplimiento.-** Son funciones del Comité de Cumplimiento las siguientes:

a) Proponer para aprobación del Consejo de Administración o del Directorio, según sea el caso, el Código de Ética, y el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo; y los formularios para la implementación de la debida diligencia;

b) Recomendar al Consejo de Administración o al Directorio, según corresponda, las políticas para el inicio y continuidad de la relación contractual con las distintas contrapartes;

c) Poner en conocimiento del Consejo de Administración, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y las cajas centrales; y del Directorio, en el caso de la Corporación, en el plazo máximo de 10 días posteriores al cierre de cada mes, el informe mensual que incluye: los resultados de la gestión del oficial de cumplimiento o el responsable de la función de cumplimiento, según el caso; el avance del plan de trabajo, y las gestiones que las distintas áreas realizaron para alcanzar el cumplimiento del mismo;

d) Conocer y aprobar los reportes de operaciones inusuales e injustificadas que, el oficial de cumplimiento o el responsable de la función de cumplimiento, según corresponda, haya enviado o vaya a remitir a la Unidad de Análisis Financiero;

e) Informar al Consejo de Administración de las cooperativas y cajas centrales o al Directorio en el caso de la Corporación, los incumplimientos de las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo;

f) Poner a consideración del Consejo de Administración los procedimientos legales y las medidas de mitigación a que hubiere lugar, en casos relacionados con lavado de activos;

g) Conocer las recomendaciones que el oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento haya realizado a los distintos procesos de la entidad, realizar sus propias recomendaciones y promover su cumplimiento;

h) Conocer las faltas o errores en la aplicación de los procesos de prevención de lavado de activos y formular recomendaciones para corregirlos;

i) Proponer medidas y controles para evitar el riesgo, que la entidad sea utilizada para lavar activos y financiar delitos incluido el terrorismo;

j) (Reformado por el lit. o del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- En el caso de las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación, aprobar el documento metodológico que contiene los procedimientos utilizados para obtener las categorías de riesgos de lavado de activos; y,

k) Comunicar al Directorio de la Corporación y Consejo de Administración de las cooperativas y cajas centrales, los incumplimientos del marco legal y regulatorio sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

Art.37**.- Funciones de la auditoría interna y externa.-** (Reformado por los lits. d y p del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).-La auditoría interna o el órgano que haga sus veces evaluará trimestralmente, en el caso de las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación; y, semestralmente en las cooperativas del segmento 4, el cumplimiento de esta normativa y enviarán a la Superintendencia, el respectivo informe en los formatos y plazos que ésta establezca.

La auditoría externa enviará, hasta el 31 de marzo del siguiente año, un informe sobre el cumplimiento de esta resolución en la entidad e incluirá su criterio sobre la efectividad de los controles implementados para prevenir lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

Art.38**.- Funciones del Consejo de Vigilancia.-** Son responsabilidades del Consejo de Vigilancia las siguientes:

a) Velar que la entidad cumpla estrictamente las disposiciones legales y normativas relativas a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo; la presente resolución y las disposiciones de la propia entidad;

b) Nombrar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente o al funcionario que ejercerá las funciones de cumplimiento y a su respectivo suplente, según corresponda;

c) Remover de sus cargos al oficial de cumplimiento, suplente y al responsable de cumplimiento, su suplente, según corresponda, cuando existan motivos para ello;

d) Asumir las responsabilidades del oficial de cumplimiento o del responsable de la función de cumplimiento, según corresponda, en caso de falta de sus titulares y suplentes, y comunicar de tales hechos a la Superintendencia, en el plazo máximo de 72 horas; y,

e) Evaluar la gestión del oficial de cumplimiento o del responsable de la función de cumplimiento y realizar recomendaciones a la administración, para la ejecución de los planes de trabajo correspondientes.

 **Sección VIII
DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y DEL RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO.-**

Art.39**.- Designación.-** El oficial de cumplimiento o el responsable de la función de cumplimiento serán designados por el Directorio en el caso de la Corporación o por el Consejo de Vigilancia en el caso de las cooperativas y cajas centrales

Art.40**.- Unidad de cumplimiento.-** (Reformado por los lits. b y q del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015; y sustituido por el Art. 1 de la Res. 164-2015-F, R.O. 675, 22-I-2016).- Las cooperativas de los segmentos 1, 2, cajas centrales y la Corporación, contarán con una unidad de cumplimiento, conformada como mínimo por un oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. El oficial de cumplimiento titular tendrá relación laboral a tiempo completo y funciones exclusivamente relacionadas con la prevención de lavado de activos.

En las cooperativas del segmento 1 el oficial de cumplimiento suplente tendrá relación laboral al menos de medio tiempo y desempeñará funciones exclusivamente relacionadas con la prevención de lavado de activos. En las cooperativas de los segmentos 2, cajas centrales y la Corporación, el oficial de cumplimiento suplente tendrá relación laboral al menos de medio tiempo, pudiendo ejercer simultáneamente funciones en otra área de la entidad, excepto en las de captación.

Las cooperativas del segmento 3, tendrán un oficial de cumplimiento titular, quien tendrá relación laboral al menos de medio tiempo, pudiendo ejercer simultáneamente funciones en otra área de la entidad, excepto en las de captaciones. En caso de ausencia ejercerá dichas funciones el presidente del consejo de vigilancia; y, en caso de falta las ejercerá hasta que el consejo de vigilancia designe al titular.

En las cooperativas del segmento 4 las tareas del responsable de la función de cumplimiento las podrá ejercer un funcionario de otra área de la entidad, excepto en las de captaciones. En caso de ausencia ejercerá dichas funciones el presidente del consejo de vigilancia; y, en caso de falta las ejercerá hasta que el consejo de vigilancia designe al titular.

Art.41**.- Acceso a la información.-** La entidad deberá proporcionar al oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento, todo el soporte y la información que requiera.

Art.42.**- Funciones.-** Las funciones del oficial de cumplimiento o del responsable de la función de cumplimiento serán, principalmente, las siguientes:

a) Proteger a la entidad del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo;

b) Proponer medidas para mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo;

c) Cuidar que la entidad cumpla en todo momento con las disposiciones legales, regulaciones, resoluciones, políticas internas y procedimientos correspondientes;

d) Verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo;

e) Recomendar políticas, procedimientos y estrategias a las autoridades; a la administración; y a los distintos procesos de la entidad para fortalecer el control interno en la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo. Dichas recomendaciones serán específicas y se entregarán por escrito a los respectivos responsables de los procesos con copia al Comité de Cumplimiento;

f) Elaborar, actualizar y someter a conocimiento del Comité de Cumplimiento, el Código de Ética y el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos incluido el Terrorismo;

g) Poner en conocimiento de la entidad el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y sus modificaciones y, asesorar a las distintas áreas de la entidad sobre la implementación de los procedimientos correspondientes;

h) Elaborar, bajo los parámetros que establezca la Superintendencia, el plan de trabajo para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo, someterlo a aprobación del Consejo de Administración o del Directorio en el caso de la Corporación, y ponerlo en conocimiento de la Superintendencia, hasta el 31 de diciembre del año anterior a su ejecución;

i) Monitorear permanentemente las transacciones que se realizan en la entidad, a fin de detectar oportunamente la existencia de operaciones inusuales e injustificadas;

j) Conocer los reportes de administradores y funcionarios sobre posibles inusualidades no justificadas y analizarlos para determinar la necesidad de elaborar reportes de operaciones inusuales e injustificadas para la Unidad de Análisis Financiero;

k) Realizar visitas de inspección a sucursales, agencias, oficinas y dependencias, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y evaluar si los controles internos implementados son suficientes;

l) Presentar informes mensuales de su gestión al Comité de Cumplimiento, en los cuales incluirá, la estadística de los reportes sobre el umbral de USD 10.000,00 (diez mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica), una descripción de los reportes de operaciones inusuales e injustificadas que fueron aprobados por el comité de cumplimiento y remitidos a la Unidad de Análisis Financiero; y las novedades registradas en el cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención;

m) (Reformado por el lit. b del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- Elaborar, a excepción de las cooperativas del segmento 4, el documento metodológico que contenga el análisis de los factores y criterios para determinar los niveles de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo y presentarlo para la aprobación del Comité de Cumplimiento;

n) Definir perfiles de riesgo para la aplicación de debida diligencia reducida y ampliada, y ponerlo en consideración del Consejo de Administración o del Directorio en el caso de la Corporación;

o) Recomendar medidas de control previo a la difusión y lanzamiento de nuevos productos y servicios;

p) Remitir a la Unidad de Análisis Financiero, los reportes dispuestos por la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos referidos a las transacciones iguales o superiores al umbral de USD 10.000,00 (diez mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica); y las operaciones inusuales injustificadas originadas del análisis transaccional, estos requieren de la aprobación del comité de cumplimiento;

q) Enviar a la Superintendencia reportes e información en la forma y plazos que ésta disponga;

r) Atender los requerimientos de las autoridades competentes en temas relacionados con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo;

s) Mantener actualizado el documento metodológico que contiene el análisis y procedimientos para determinar el riesgo de lavado de activos;

t) (Reformado por el lit. e del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- Capacitar a los miembros de los consejos, gerente, ejecutivos, funcionarios, empleados y demás miembros de la entidad, en temas que se requiera, para apoyar la gestión de control y prevención para las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3. La capacitación formará parte del plan anual de trabajo del oficial y podrá ser general o focalizada a una área; y,

u) Otras que establezca la entidad para prevenir el riesgo de lavado de activos y el financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

Art.43**.- Requisitos para la calificación del oficial de cumplimiento.-** (Reformado por el lit. l del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015, y, por el Art. 3 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015; y, reformado por el num. 3. del Art. 2 de la Res. 164-2015-F, R.O. 675, 22-I-2016)).-Para ejercer las funciones de oficial de cumplimiento titular o suplente, en las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación, los interesados deben enviar su solicitud de calificación, en la forma que determine la Superintendencia, adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia de la cédula de ciudadanía;

b) En caso de ser extranjeros, presentar la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales para prestar sus servicios en el país;

c) (Sustituido por el num. 1. del Art. 2 de la Res. 164-2015-F, R.O. 675, 22-I-2016).- Certificados de haber aprobado cursos de especialización relacionados con la prevención de lavado de activos, autorizados por la Unidad de Análisis Financiero;

d) Presentar declaración juramentada debidamente notariada de bienes que incluirá; no tener impedimento legal, para ocupar el cargo; no tener parientes en la entidad a la cual se vincula, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad; no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia ejecutoriada por infracciones al Código Orgánico Monetario y Financiero, al Código Orgánico Integral Penal, a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y, no haber sido descalificado como oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento;

e) (Sustituido por el num. 2. del Art. 2 de la Res. 164-2015-F, R.O. 675, 22-I-2016).- Título profesional al menos de tercer nivel, registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT- en áreas relacionadas con la gestión de la entidad; y,

f) Certificados que acrediten la experiencia laboral por lo menos de un año en entidades del sector financiero.

Los oficiales de cumplimiento del segmento 3 y los responsables de la función de cumplimiento del segmento 4, serán nombrados por el consejo de vigilancia; y, cumplirán los mismos requisitos establecidos en este ARTÍCULO, excepto el literal e).

Art.44**.- Impedimentos para la calificación.-** No podrán calificarse como oficiales de cumplimiento titulares, suplentes o registrarse como responsables titulares o suplentes las personas que se encuentren comprendidas en uno o más de los siguientes casos:

1. Tengan créditos en mora en las entidades donde van a prestar sus servicios;

2. Se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;

3. Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, cuando fuere el caso;

4. Las que hubieran sido llamadas a juicio por infracciones al Código Orgánico Monetario y Financiero, al Código Orgánico Integral Penal, a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas o a otras relacionadas en materia de lavado de activos, financiamiento de delitos, mientras dure el proceso y hasta que se dicte sentencia;

5. Las que tengan sentencia ejecutoriada en su contra por infracciones al Código Orgánico Monetario y Financiero, al Código Orgánico Integral Penal, a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas o a otras relacionadas en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo;

6. Las que hubieran presentado documentación alterada o falsa, debidamente comprobada, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,

7. Las que hayan sido removidas o descalificadas como oficiales de cumplimiento por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia, según su criterio, podrá negar o suspender una calificación cuando considere que existen razones que afectan la independencia de los oficiales de cumplimiento o sus suplentes.

Art.45**.- Registro.-** Los oficiales de cumplimiento titular y suplente y los responsables de la función de cumplimiento y sus suplentes, constarán en el registro de oficiales y responsables de la Superintendencia; están obligados a comunicar a ésta, la información actualizada de su perfil personal, profesional, económico y de ubicación, hasta el 31 de enero de cada año, en la forma en que el Ente de Control lo determine. Adicionalmente, la Superintendencia podrá solicitar, cuando así lo considere, que los oficiales y responsables de la función de cumplimiento, rindan pruebas de conocimiento sobre la prevención de lavado de activos.

Art.46**.- Actualización del registro.-** Los oficiales de cumplimiento titular y suplente y responsable de la función de cumplimiento y suplente que, hubieren dejado de prestar sus servicios a una entidad, deberán comunicar y actualizar su registro en la Superintendencia, en el plazo máximo de cinco días posteriores a su desvinculación laboral.

Art.47**.- Falta o ausencia del oficial o responsable de las funciones de cumplimiento.-** Las entidades no permanecerán más de treinta días consecutivos, sin oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento o sus suplentes.

Si la ausencia de oficiales y responsables, titulares o suplentes, fuere definitiva, la entidad designará sus respectivos reemplazos en un término no mayor de treinta (30) días.

En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento o del responsable de la función de cumplimiento, lo reemplazará el oficial de cumplimiento suplente o responsable suplente, respectivamente. A falta de los suplentes, la función de cumplimiento, será ejercida por el Consejo de Vigilancia.

Art.48**.- Comunicación de designación.-** Las entidades deberán comunicar la designación de oficiales de cumplimiento titular y suplente y encargados de la función de cumplimiento y suplente a la Superintendencia, dentro de los cinco días posteriores al inicio de sus funciones.

Art.49**.- Vigencia de la calificación.-** La calificación de oficiales de cumplimiento titulares y suplentes permanecerá vigente siempre que el calificado no haya interrumpido por más de 12 meses consecutivos el ejercicio de las funciones de prevención de lavado de activos.

Art.50**.- Descalificación.-** La Superintendencia podrá descalificar al oficial de cumplimiento, titular o suplente, y podrá solicitar a las entidades la revisión del nombramiento de los responsables y sus suplentes. Sí durante el ejercicio de sus funciones perdieren alguno de los requisitos establecidos para su calificación, estuvieren incursos en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 44, incumplieren sus obligaciones o no demostraren conocimiento de las funciones y procedimientos que les corresponde aplicar.

 **Sección IX
PROHIBICIONES**

Art.51**.- Identidad del titular.-** Las entidades, bajo ninguna circunstancia crearán o mantendrán cuentas anónimas, cifradas, con nombres ficticios o usarán cualquier modalidad que encubra la identidad del titular.

Art.52**.- Relaciones con sociedades del exterior.-** Las entidades deben evitar relaciones con sociedades o empresas constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas, socios o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador; o, que dichas legislaciones impidan la entrega de información.

Art.53**.- Proporción de información.-** Quienes tengan acceso a la información relacionada con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo, están prohibidos de dar a conocer a personas no autorizadas, cualquier información relacionada con transacciones económicas inusuales e injustificadas.

 **Sección X
PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Art.54**.- Administración de la información.-** Las entidades administrarán la información obtenida de la aplicación de esta resolución bajo principios de confidencialidad, reserva, integridad y disponibilidad. Para el efecto, establecerán procedimientos que cuenten con una descripción detallada de contenidos, responsables y actividades de la cadena desde la generación de información hasta su archivo, niveles de acceso y demás aspectos relevantes para garantizar el cumplimiento de los principios señalados.

Art.55**.- Conservación de los registros.-** Con posterioridad a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual, las entidades mantendrán la información por diez años en registros físicos; y por quince años en formato digital.

Art.56**.- Reporte de transacciones.-** Las entidades enviarán mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero, la información de las operaciones iguales o superiores al umbral de USD 10.000,00 (diez mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica) y los reportes de control que determine esta Superintendencia en los formatos que establezca.

El archivo de las transacciones reportadas sobre el umbral referido y los reportes de operaciones inusuales e injustificadas, será responsabilidad del oficial o del responsable de la función de cumplimiento y del Comité de Cumplimiento.

 **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta resolución serán sancionadas de conformidad con la Ley.

**Segunda.-** Los oficiales de cumplimiento nombrados por el Consejo de Administración, antes de la vigencia de la presente resolución, no requerirán nuevo nombramiento o ratificación del Consejo de Vigilancia.

**Tercera.-** (Sustituido por el Art. 3 de la Res. 164-2015-F, R.O. 675, 22-I-2016).- Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos, están facultados a prestar sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario y a la Corporación, para lo cual deberán registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Cuarta.-** (Reformado por los lits. b y f del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015).- La Superintendencia podrá disponer a las cooperativas del segmento 4 el cumplimiento de todo o parte de las obligaciones previstas en la presente resolución para las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3.

**Quinta.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Sexta.-** La Superintendencia de Bancos, la Unidad de Análisis Financiero, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en conformidad con la Décima Séptima Disposición General del Código Orgánico Financiero y Monetario, coordinarán el traspaso de información de los oficiales que hayan sido descalificados en una periodicidad determinada, a fin que esta información se mantenga actualizada.

 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** (Derogado por el Art. 4 de la Res. 164-2015-F, R.O. 675, 22-I-2016).

**Segunda.-** (Derogado por el Art. 4 de la Res. 164-2015-F, R.O. 675, 22-I-2016).

**Tercera.-** (Reformado por el lit. r del Art. 2 de la Res. 039-2015-F, R.O. 457, 12-III-2015; y sustituido por el Art. 5 de la Res. 164-2015-F, R.O. 675, 22-I-2015).-Dentro de los plazos previstos en el siguiente cronograma, que se contarán a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución reformatoria, las cooperativas deberán implementar:

|  |  |
| --- | --- |
|   | **Plazo de cumplimiento en días** |
| **Tema** | Corporación | **Segmentos 2 y 3** | **Segmento 4** |
| Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos incluidos el terrorismo. |   | 270 |   |
| Código de Ética |   | 270 |   |
| Implementación de los procedimientos de debida diligencia. | 270 | 360 | 360 |
| Desarrollo de documentos metodológico de perfiles de riesgo e implementación de los procedimientos de debida diligencia de acuerdo al perfil. Herramienta automática. | 360 | 1080 |   |

**Cuarta.-** (Sustituido por el Art. 6 de la Res. 164-2015-F, R.O. 675, 22-I-2016).- Dentro del plazo de 270 días, contados a partir de la vigencia de esta resolución reformatoria, las entidades deberán cumplir lo siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tema** | Corporación | **Segmento 1 y Cajas Centrales** | **Segmentos 2 y 3** | **Segmento 4** |
| Nombramiento del oficial de Cumplimiento titular y suplente o del responsable de la función de cumplimiento y suplente, según corresponda. | X | X | X | X |
| Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos incluidos el terrorismo. | X | X |   | No aplica |
| Código de Ética | X | X |   | X |
| Adaptación del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos a la presente resolución. | No aplica | X | No aplica | No aplica |
| Implementación de los procedimientos de debida diligencia. |   | X |   |   |
| Desarrollo de documentos metodológico de perfiles de riesgo e implementación de los procedimientos de debida diligencia de acuerdo al perfil. Herramienta automática. |   | X |   | No aplica |

**Quinta.-** (Renumerado por el Art. 7 de la Res. 164-2015-F, R.O. 675, 22-I-2016).-Las cooperativas del segmento 1 que, antes del 31 de diciembre de 2012, no estuvieron bajo el control de la Superintendencia de Bancos, observarán los plazos para el segmento 2, establecidos en el artículo anterior.

Las cooperativas del segmento 2 que, antes del 31 de diciembre de 2012, estuvieron bajo el control de la Superintendencia de Bancos, observarán los plazos para el segmento 1, establecidos en el cuadro anterior.

 **DISPOSICIÓN FINAL**

(Sustituida por el Art. Único de la Res. 024-2014-F, R.O. 422-2S, 22-I-2015).- La presente norma entrará en vigencia una vez que la resolución sobre “Segmentación de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” haya sido expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

 **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO EL TERRORISMO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

1.- Resolución 011-2014-F (Registro Oficial 405, 29-XII-2014)

2.- Resolución 024-2014-F (Segundo Suplemento del Registro Oficial 422, 22-I-2015)

3.- Resolución 039-2015-F (Registro Oficial 457, 12-III-2015)

4.- Resolución 164-2015-F (Registro Oficial 675, 22-I-2016).